

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno

(2021)

U.M.H. 2020-0336

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro aritmético en que se incurrió en el inciso segundo del auto calendarado 30 de junio de 2021 al haber indicado que: “Señalar como gastos de curaduría la suma de \$700.00= , los que deben ser cancelados por la parte actora...” cuando lo correcto es:

*“Señalar como gastos de curaduría la suma de \$700.000, o los que deben ser cancelados por la parte actora ...”*

Por lo anterior, se dispone a tener en cuenta para todos los efectos de ley el valor correcto de los gastos de curaduría

Este auto forma parte del citado proveído, por lo tanto, debe ser anexo al despacho comisorio No 002.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ